



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0425
RADICADO N° 2023-00152-00

En demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GLORIA MARLEN FRANCO GARCÍA en contra de PORVENIR S.A., procede el despacho a decidir según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Despacho mediante auto del 26 de mayo del presente devolvió la demanda para que se adecuara de conformidad a los requerimientos realizados, posteriormente la apoderada judicial allega subsanación a la demanda; sin embargo, el poder para actuar no cumple los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, que señala:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Si bien se observa que la demandante le envió un correo a la apoderada judicial, también es cierto que no hay mensaje de datos dentro del mismo donde se pueda entenderse que está otorgando poder, así mismo no se puede evidenciar que contiene el documento adjunto, ni siquiera existe una antefirma que es lo que establece la ley en mención.

Por lo expuesto se rechazará la demanda, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

MMG

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por GLORIA MARLEN FRANCO GARCÍA en contra de PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro, por ser una demanda virtual no necesita desglose, ni retiro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095
Hoy 8 de junio de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74524b25ee421e32ff7f22fd6bc98efad063a25a7c5ca2087d8e631a2beb24f**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**